

02 Formulación del Documento de Alcance en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de Moya (Expte. 2/2023 (5940)).

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 19 de junio de 2025, adoptó, por unanimidad de todos los presentes con derecho a voto, y entre otros asuntos, el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha de registro entrada de 31 de agosto de 2023 y número de asiento: TELP / 92038 / 2023, se recibe oficio del Ayuntamiento de Moya remitiendo documentación técnica y solicitando iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico ordinario. Sobre la documentación remitida se efectúa, por parte de este Centro Directivo requerimiento de subsanación de la misma de fecha 19 de diciembre de 2023. La documentación completa y subsanada se remite finalmente el 26 de diciembre de 2023 (TELP/136040) y el 01 de abril del 2024 (PCTA/2374), tras el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024, en virtud del cual se acuerda la remisión a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación de Moya y se presta conformidad a la subsanación de la documentación:

Documento técnico	Autor/Diligencia	Fecha doc. Firma autor Diligencia
1.- Borrador del Plan General de Ordenación Villa de Moya compuesto por 40 páginas y seis planos (subsanado)	Autor: Argeo Semán Díaz OA3 OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P. Diligenciada por Secretario Acctal	Abril 2024 Abril 2024
2.- Documento Inicial Estratégico compuesto por 115 páginas (subsanado)	Equipo redactor: OA3 OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P. Autor: Manuel Fco. Febles Ramírez Diligenciada por Secretario General	Febrero 2024 Abril 2024

Segundo.- Con fecha 29 de enero de 2025 se dictó la Resolución nº 20 de la Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Moya y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial n.º 30 de 12 de febrero de 2025 y en la siguiente dirección web del Gobierno de Canarias:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planos-121-2013/>

Tercero.- Constan las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas a las que se sometió a consulta el borrador del Plan y el documento inicial estratégico, señalando las que se han pronunciado al efecto:

Fecha remisión consulta: 31/01/2025	Fecha recepción informes:
Ministerio de Hacienda y Función Pública Dirección General de Patrimonio del Estado	13/02/2025
Ministerio de Defensa	
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.	
Ministerio de Transformación Digital Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	10/02/2025
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa Instituto Nacional de Estadística (INE)	
Dirección General de Aviación Civil	
Presidencia de Gobierno D.G. de Transformación Digital de los Servicios Públicos	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria Dirección General de Agricultura	
Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias Instituto Canario de Igualdad	27/03/2025
Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deporte Dirección General de Patrimonio Cultural	7/02/2025
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea Instituto Canario de Estadística (ISTAC)	
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea Dirección General de Patrimonio y Contratación	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Infraestructura Viaria	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Instituto Canario de la Vivienda	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario	
Consejería de Turismo y Empleo Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística	22/04/2025
Consejería de Sanidad	25/02/2025
Consejería de Transición Ecológica y Energía Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático	
Consejería de Transición Ecológica y Energía Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos Dirección General de Industria	
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos Dirección General de Comercio y Consumo	
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental	
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Dirección General de Aguas	09/04/2025
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas Dirección General de Emergencias	

Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Patrimonio	
Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Planeamiento	06/02/2025
Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Carreteras.	
Cabildo Insular de Gran Canaria. Área de Medio Ambiente	
Consejo Insular de Aguas	
Ayuntamiento de Arucas	
Ayuntamiento de la Villa de Firgas	
Ayuntamiento de Valleseco	
Ayuntamiento de Santa María de Guía	
Ayuntamiento de Gáldar	
Ayuntamiento de Artenara	
ATAN	
ADENA-WWF	
BEN MAGEC	

Además, se ha recibido la siguiente alegación:

Nº y fecha Registro Entrada	Nombre y apellidos	Resumen Alegaciones/Observaciones
R.E.: PCTA/1519 FECHA: 03/04/2025	Dirección General de Pesca	(...) El PGO en la clasificación del suelo rústico deberá contemplar los usos piscícolas o acuícolas, permitiendo el desarrollo de actividades y construcciones ordinarias destinadas a la producción, transformación y comercialización en el ámbito agroindustrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la LSENPC. El PGO deberá contemplar en los suelos urbanos y urbanizables con destino industrial, la implantación del uso y actividad acuícola o piscícola, incluyendo las construcciones e instalaciones destinadas a la producción, transformación y comercialización (...)

Cuarto.- Con fecha 23 de mayo de 2025 se emite informe técnico ambiental donde se analizan las contestaciones recibidas en el trámite de consulta que hacen referencia a aspectos concernientes a la evaluación ambiental y se elabora el documento de alcance.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS/TÉCNICAS

I.- Aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinario.

§.1. Según la Ley 21/2013, en su el artículo 6.1.a):

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.....cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, (...).”

§.2. Según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias-en adelante, Ley 4/2017-.

El artículo 86.1 de la Ley 4/2017 establece:

“La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley. ”.

Según el artículo 143 de la Ley 4/2017, la aprobación de los Planes Generales de Ordenación incluye dentro de su procedimiento la evaluación ambiental estratégica ordinaria, en los plazos y por las causas establecidas en la propia Ley o en los propios instrumentos de ordenación.

Es por ello que la presente modificación sustancial se somete a evaluación ambiental estratégica ordinaria cuyo objeto, tal y como recoge el propio Borrador es el siguiente:

El presente documento se corresponde con la fase denominada, por precepto legal, Borrador del Plan General de Ordenación, y se corresponde a la fase más temprana de la redacción del instrumento de ordenación urbanística, en cuanto a ordenación en un sentido riguroso.

El Anexo referido a Contenido, Criterios y Metodología de la Evaluación Estratégica, del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, Sección Tercera, define el concepto de Borrador, como documento preliminar del Plan en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción.

Se trata de un documento que no tiene carácter normativo, y cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Las propuestas del borrador deben ser analizadas por el Documento Inicial Estratégico, con el fin de determinar las implicaciones y repercusiones ambientales que podrían surgir como consecuencia de tales propuestas.

El alcance de este documento, en esta fase de iniciativa, lo será conforme al art.148.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC 4/17) y al art.16. letras a), b) y c) del Decreto181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC18), y se enmarcará en las recomendaciones especificadas en la Sección Tercera, Borrador del Plan, del Anexo del RPC18 sobre Contenido, Criterios y Metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por ello contendrá, al menos la justificación de la conveniencia y oportunidad que motivan la redacción del instrumento de planeamiento, especificando los objetivos de planificación definidos en las consultas previas, así como el alcance y el contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Con todo ello se describirán las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos planteados, señalando la que se entiende como más viable en esta fase de tramitación.

Asimismo, expondrá el desarrollo previsible del Plan y los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, y por último las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y

territoriales concurrentes.

Todo el contenido expuesto conllevará la documentación escrita y la gráfica necesaria para permitir entender la propuesta y la realización del Documento Inicial Estratégico.

En cuanto a los objetivos de ordenación del documento, el apartado 5 del documento Borrador establece objetivos de ordenación relativos a: medio rural, ambientales, franja costera, medio urbano, patrimonio, infraestructuras e industria.

II.- Trámite solicitado

Según la petición realizada por el Ayuntamiento de Moya, se solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación de Moya, adjuntando una documentación que se concretó en un Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del Plan General.

De conformidad con 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el DIE es el documento que debe acompañarse a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 de la Ley 21/2013, 143 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 19.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, tras la celebración de la fase de participación pública y consultas del DIE, el siguiente trámite en el procedimiento consiste en la **formulación del Documento de Alcance** por parte del órgano ambiental. En consecuencia, habiendo finalizado el periodo de consultas, el trámite a llevar a cabo a continuación consiste en la formulación del mismo por parte del órgano ambiental.

Con fecha 29 de enero de 2025 se dictó la Resolución nº 20 de la Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Moya y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística publicándose en el Boletín Oficial n.º 30 de 12 de febrero de 2025.

Según consta en el expediente se reciben los informes y alegaciones que a continuación se analizan dentro del informe técnico ambiental de fecha 23 de mayo de 2025 por su incidencia en el Documento de Alcance que se propone adoptar:

1.- Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias

Con fecha 6 de febrero de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Cultura haciendo constar que *“los objetivos del PGO respecto al Patrimonio Cultural no deben limitarse únicamente a la redacción de los necesarios catálogos de bienes patrimoniales culturales, sino que debe incluirse también la realización de los planes especiales de protección correspondientes. Asimismo, se considera que, al tratarse el Plan General de Ordenación de Moya de un instrumento de planeamiento territorial y urbanístico, corresponde al Cabildo emitir informe preceptivo y vinculante, en tanto que afecta a un Bien de Interés Cultural y a elementos de interés patrimonial catalogados en los inventarios insulares, por lo que se propone dar traslado de este informe al Cabildo de Gran Canaria.”*

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe señala que deben realizarse planes de protección. Esta circunstancia debe valorarse en la redacción de las siguientes fases urbanísticas (avance e inicial).

2.- Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Con fecha 7 de febrero de 2025 se recibe informe de la secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en el que se hace constar que como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante, lo anterior, en anexo a dicho escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación inter - administrativa, se remiten consideraciones de tipo general en materia de comunicaciones electrónicas que sería conveniente fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

No afecta al Documento de Alcance.

3.- Ministerio de Hacienda - Canarias

Con fecha 13 de febrero de 2025 se recibe informe del Ministerio de Hacienda, Delegación Especial de Economía y Hacienda de Canarias, que se informa que consultado el documento y los bienes de Patrimonio en el municipio de Moya, no existe ninguna incidencia ni afectación sobre los mismos.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

No afecta al Documento de Alcance.

4.- Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias

Con fecha 24 de febrero de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública en el que se hace constar los siguiente principios y consideraciones:

“Las bases para una planificación del desarrollo y uso del suelo urbano más acorde con la salud de los ciudadanos deberían considerar una serie de principios:

- *Impedir el nacimiento o progreso de zonas residenciales cercanas a zonas industriales, para evitar una mayor exposición a la contaminación del aire, ruido, suelo, agua y riesgo de accidentes, entre otros.*
- *Mantener niveles de ruido seguros para la población.*
- *Promover la mejora de la calidad del aire evitando el establecimiento de industrias y tráfico pesado cercano a colegios, centros sanitarios y zonas residenciales.*
- *Promocionar y mantener zonas de arboleda, parques, espacios de recreo de calidad y fácil acceso. Esto permite reducir la contaminación ambiental, reducir el efecto isla de incremento de la temperatura urbana, etc.*
- *Planificar los trazados de líneas de alta tensión, ubicación de subestaciones transformadoras y de estaciones de base de telefonía móvil lejanas a espacios sensibles (colegios, centros sanitarios, parques).*

- *Implementar los planes de vigilancia referidos a servicios e infraestructuras de saneamiento:*
 - *Mantener e implementar los procedimientos de verificación de la calidad del agua que se entrega en el grifo y el producto final de las aguas residuales, bien para riego o vertido al mar y demás medidas estructurales necesarias, de la recogida de transporte y vertido de residuos sólidos.*
 - *Implementar las medidas de vigilancia y control para mejorar la calidad de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos públicos, centros deportivos, de estudio y trabajo.*

Con relación al diseño urbano:

- *Diseñar la altura y masa de edificios en consonancia con el paisaje urbano.*
- *Facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici, de forma que pueda posibilitarse la igualdad en la movilidad y el acceso a diferentes servicios y permitir así que la población pueda satisfacer sus necesidades básicas.*
- *Promover líneas de transporte público que permitan el acceso a recursos educativos, laborales y a los distintos servicios.*
- *Establecimiento de aparcamientos disuasorios cercanos a las estaciones de transporte público para permitir la intermodalidad, adecuando el número de plazas de aparcamiento a la demanda del mismo.*
- *Recuperar las áreas degradadas y abandonadas.*

Todos estos son principios esenciales que deberían ser integrados en la planificación estratégica del uso del suelo para que, entre otros factores, los futuros proyectos y acciones derivados de esta modificación menor que pudieran ser sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental o regulados bajo la ley de prevención y control integrados de la contaminación, no entren en conflicto entre ellos y sean más efectivos en su objetivo de proteger el medio ambiente y la salud y la calidad de vida de las personas afectadas por él.

Es de prever que durante las acciones que puedan derivarse de este plan de ordenación se produzca un aumento de los niveles de emisión de materia particulado, gases y ruido. Aunque estas emisiones puedan estimarse de carácter temporal, este centro directivo considera que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes, por lo que el titular deberá llevar a cabo medidas pertinentes para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud, bienestar y seguridad de las personas durante la puesta en marcha de aquellas intervenciones que puedan afectar a: • Calidad del aire, • Contaminación de agua y suelo, • Emisión de ruido y vibraciones, • Gestión de residuos, • Tráfico y acceso a bienes y servicios, Impacto visual y paisajístico”.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

Incluye recomendaciones para la salud que son de utilidad para la planificación y deben ser tomadas en consideración en la fase urbanística del Plan General.

5.- Instituto Canario de Igualdad

Con fecha 27 de marzo de 2025 se recibe informe del Instituto Canario de Igualdad que establecen las siguientes recomendaciones:

“1. En relación con las determinaciones con la distribución e integración de los usos:

- Integración funcional y espacial de los usos globales y los usos pormenorizados.*
- Diversificar los usos y actividades en las zonas centrales de la ciudad para que no se conviertan en una zona de comercio y oficinas, que se vacía al terminar la jornada laboral, convirtiéndose en una zona potencialmente peligrosa.*
- Ubicación de las nuevas zonas residenciales de forma adyacente a las ya existentes, limitando la dispersión de nuevos tejidos urbanos.*
- Densificar y estructurar suelos urbanos infrutilizados y reutilizar suelos urbanos degradados.*
- Evitar desarrollos urbanísticos monofuncionales destinados a un solo uso o una sola tipología.*
- Evitar desarrollos de actividades económicas que no tengan una cierta mezcla de usos, e incluir actividades económicas dentro de zonas residenciales, con lógicas limitaciones derivadas de los perjuicios que aquellas pudieran originar.*

2. En relación con las determinaciones relacionadas con los espacios públicos:

- Para una ordenación urbana segura, cabe intervenir en nuevas ordenaciones o mejorando espacios existentes siguiendo principios como los siguientes:*
 - Saber dónde se está y a donde se va, mediante una señalización clara, precisa y colocada estratégicamente, uniforme y visible sin destrozar el paisaje, pero sin estar camuflada por éste.*
 - Que las personas puedan ver y ser vistas, mediante una iluminación con una distribución estratégica, de intensidad suficiente, que les dé visibilidad; evitar escondrijos y en aquellos lugares que no puedan ser evitados, deben ser de acceso limitado, tener vigilancia y campo de visión amplio; evitar desplazamientos previsibles, sin vías alternativas, pasos subterráneos, pues son lugares especialmente peligrosos cuando están en lugares aislados. En el caso que ninguna de las opciones anteriores sea factible, se recomienda la implantación de actividades para la vigilancia informal.*
 - Oír y ser oído, facilitando la mezcla de usos para asegurar la concurrencia de personas (que reduce el riesgo de agresión) y procurar que los usos cubran el mayor espectro posible de franja horaria.*
 - Poder evitar una posible agresión a través de la señalización y vigilancia realizada por los cuerpos y fuerzas de seguridad. Los comercios, durante sus horarios de apertura, son lugares de vigilancia informal.*
 - Asegurar el correcto mantenimiento y limpieza de espacios públicos, previene el vandalismo.*
 - Los parques y jardines son otro de los lugares a los que las mujeres suelen acudir como acompañantes, en la mayoría de los casos, de menores. Estos parques tienen, a menudo, problemas de acceso, entornos peligrosos para estos últimos y de seguridad. Este último punto impide que los padres y las madres, y/o personal a su cuidado, puedan hacer alguna otra actividad de socialización mientras los vigilan. Es especialmente importante delimitar bien el entorno de los parques, plantear unos accesos seguros pero permeables y, sobre todo, diseñar unas áreas de juego que permitan el desarrollo de su autonomía.*
- El proyecto urbano debe conseguir la habitabilidad del sistema de espacios públicos, mediante la accesibilidad a todos los vecinos de un barrio tanto de los parques, como de los espacios libres de proximidad, de forma que dispongan de la calidad ambiental, confort y seguridad que permita la convivencia y relación de las personas.*
- Para ello, resulta beneficioso crear recorridos peatonales y espacios de convivencia que sirvan como base de una infraestructura verde dentro del barrio. En definitiva, la red verde de las ciudades debe estar conectada en una trama de recorridos cotidianos.*

- *Redistribuir las superficies de las calles y vías urbanas en favor de peatones y ciclistas, con medidas positivas, dando prioridad al transporte público, frente al rodado.*
- *Medidas para áreas peatonales: Unificar aceras y calzadas para priorizar la circulación peatonal sobre la vehicular.*
- *Evitar desniveles e interferencias y hacer aceras con anchuras mínimas para quienes presentan movilidad reducida. Incorporar pasos cebra destacados y situados en lugares convenientes para la circulación peatonal. Diseñar recorridos peatonales que permitan circular libremente, contemplando a su vez la correcta localización de contenedores de residuos, cartelería y demás piezas de mobiliario urbano que se requieran.*
- *Utilizar señalética con inclusión de género y edades.*

3. *En relación con los equipamientos, se deberá actuar atendiendo a los siguientes principios:*

- *Garantizar la presencia de pequeños equipamientos sanitarios, educativos, deportivos, culturales, etc. en barrios residenciales, a distancias asumibles a pie.*
- *Incluir equipamientos para el cuidado de menores en instalaciones comerciales, de ocio y culturales.*
- *Incluir equipamientos y servicios en las propias estaciones de transporte público, y más particularmente en los intercambiadores multimodales.*

4. *Por último, en lo que tiene que ver con las infraestructuras de transporte, se deberá atender:*

- *La vinculación de los barrios existentes y de las nuevas ordenaciones residenciales a los nodos y estaciones de infraestructuras de transporte público.*
- *Planificar las infraestructuras de acceso en relación con los nuevos suelos urbanizables y eventualmente con la extensión a los mismos de las redes de transporte público.*
- *Ampliar las redes de transporte público a barrios no cubiertos.*
- *Asegurar la accesibilidad en transporte público a los equipamientos, a las instalaciones de ocio, etc.*
- *Incluir el mobiliario urbano como parte del proyecto de urbanización y no como un elemento a incorporar posteriormente a su diseño.*
- *Las superficies comerciales deben ir acompañadas de la creación de nuevas líneas de transporte público que conecten la instalación con los barrios más próximos, para así evitar la dependencia del transporte privado por las personas visitantes.*

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

El informe establece recomendaciones para las política de genero que son de utilidad para la planificación y deben ser tomadas en consideración en la fase urbanística del Plan General.

6.- Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias

Con fecha 2 de abril de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias concluyendo que:

*“- El PGO en la clasificación del suelo rústico **deberá contemplar los usos piscícolas o acuícolas**, permitiendo el desarrollo de actividades y construcciones ordinarias destinadas a la producción, transformación y comercialización en el ámbito agroindustrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la LSENPC.*

- El PGO deberá contemplar en los suelos urbanos y urbanizables con destino industrial, la implantación del uso y **actividad acuícola o piscícola**, incluyendo las construcciones e instalaciones destinadas a la producción, transformación y comercialización.

- El Documento de Alcance deberá incluir lo siguiente:

1. Respecto a las características medioambientales del municipio de Moya, que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado, en el plazo de vigencia del plan; análisis y valoración de los elementos ambientales que se puedan ver afectados por la aplicación de las determinaciones establecidas en materia de acuicultura por el PGO, esto es, **el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos y urbanizables**.

2. En relación a los probables efectos significativos en el medio ambiente, analizar los efectos previsibles y concretos de la aplicación de las determinaciones del PGO de Moya sobre los elementos del medio ambiente derivados del establecimiento de los usos y actividades acuícolas definidos, esto es, **el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos, así como dicho uso en los suelos urbanizables.**”

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

Se incluye los aspectos reseñados.

7.- Dirección General de Aguas

Con fecha 9 de abril de 2024 se recibe informe de la Dirección General de Aguas en el que se hace constar que, visto el término municipal del Plan General de Ordenación, y en relación con la incidencia de la ordenación que se pretende sobre los proyectos y obras actualmente en desarrollo en materia de aguas por parte de esta Dirección General, se concluye que no consta, a día de la fecha, afectación alguna. No obstante, lo anterior, habrá que estar a lo que, determine el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria en materia de posibles presiones e impactos sobre las masas de agua identificadas en el planeamiento hidrológico insular actualmente vigente, a las que pudiera estar asociado el ámbito de ordenación, así como en materia de gestión del dominio público hidráulico y sus zonas de protección. También habrá que estar a lo que determine el citado organismo de cuenca en materia de consumo de recursos hídricos, así como del potencial riesgo de inundación de la zona de estudio.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

No afecta al Documento de Alcance.

8.- Dirección General de Turismo

Con fecha 9 de abril de 2024 se emite informe por la Dirección General de Turismo que indica: “*A la vista de la documentación presentada en esta fase del procedimiento, la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PLAN GENERAL DE MOYA no incluye contenidos relacionados o afectados por la legislación y/o la planificación turística*”.

Valoración del informe a efectos de la elaboración del documento de alcance:

No afecta al Documento de Alcance

Por último, debe destacarse que el documento de alcance necesario para la elaboración del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo (art 19.3 Ley 21/2013).

Según lo señalado en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013 -precepto no básico según la DF octava, pero aplicable supletoriamente según el art. 149.3 CE- señala: “*El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.*”

III.- Órgano ambiental. De conformidad con el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017:

*"**Órgano ambiental:** en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.*

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público. El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.

*No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, **la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación**, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, **corresponderá al órgano ambiental autonómico**. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley."*

Según consta en la Resolución que inició el trámite de evaluación ambiental, el artículo 86.6c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el caso de Moya y dado que estamos ante una ordenación urbanística estructural de un municipio de menos de 100.000 habitantes, le corresponde a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuar como órgano ambiental.

El artículo 12.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental “*será formulada propuesta (...) por la Viceconsejería a la que esté adscrito el Servicio competente en materia de Evaluación de Planes y Programas (...)*”.

Por todo lo expuesto, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental acuerda:

Primero.- Formular el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de Moya (Gran Canaria), que se incorpora como Anexo.

Segundo.- Notificar este acuerdo junto con el documento de alcance al Ayuntamiento de Moya, como promotor y órgano sustantivo junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas al objeto de elaborar el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en el artículo 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Poner de manifiesto al Ayuntamiento de Moya que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos, ni determina la legalidad del instrumento de ordenación urbanística en tramitación, siendo un procedimiento instrumental del mismo. Asimismo, el órgano sustantivo deberá celebrar los trámites de consulta e informes que sean preceptivos en el procedimiento sustantivo de conformidad con su normativa reguladora.

Cuarto.- Comunicar al Ayuntamiento la conveniencia de incluir a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico como Administración Pública afectada, a los efectos de coordinar la actualización del estudio ambiental estratégico que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 21/2013, haya de realizarse para la formulación, en su caso, de la correspondiente declaración ambiental estratégica.

Quinto.- Publicar el documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación de Moya en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Solicitar al Ayuntamiento de Moya que publique el documento de alcance en su sede electrónica, comunicando al órgano sustantivo y al promotor que **el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas** previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de **9 meses** desde la notificación del documento de alcance, sin perjuicio de los plazos previstos en la Ley 4/2017 y el Reglamento de Planeamiento de Canarias. En este plazo, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico el expediente de evaluación ambiental completo integrado por:

- a) La propuesta final de la Modificación Sustancial.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Séptimo.- Comunicar este acuerdo al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental.

ANEXO
DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MOYA (GRAN CANARIA)

El Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Moya deberá desarrollar los siguientes apartados:

1. Esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

1.1 Esbozo del contenido. Se describirá, justificará e identificará con precisión el ámbito territorial del Plan General de Ordenación de Moya, así como la descripción general de las determinaciones planteadas.

1.2 Objetivos principales. Se enumerarán y describirán los objetivos concretos del Plan General de Ordenación de Moya, así como la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de protección ambiental, así como los objetivos específicos. Todo ello en los términos establecidos del punto 2 de la sección primera, apartado a) del Capítulo I, del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativa a los objetivos del documento ambiental estratégico. De forma específica se deberá establecer objetivos para la adaptación al cambio climático y en concreto se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética con especial atención a su artículo 21.

1.3 Relaciones con otros planes y programas. Se determinará la relación de Plan General de Ordenación de Moya con otros planes y programas conexos con particular referencia al Plan Insular de Gran Canaria, los instrumentos de Ordenación Territorial y los Instrumentos de Ordenación Urbanísticas así como el Plan Hidrológico de Gran Canaria y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones de Gran Canaria. Todo ello en los términos establecidos en el punto 2 de la sección primera y en el punto 2a de la sección segunda, del Capítulo I, del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativa a las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

2.1 Situación actual del medio ambiente.

a) Se realizará una descripción (con su correspondiente cartografía) de las características ambientales del ámbito del Plan General de Ordenación de Moya. En especial se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Situación: situación y localización del ámbito del Plan General de Ordenación de Moya.

Pendiente y altitud: descripción y valoración de dichas características.

Geología y geomorfología: descripción, caracterización y valoración, destacando las áreas de interés geológicas y geomorfológicas. A este respecto en la zona litoral de Moya, concretamente en la zona de El Atillo se observan arenas de color claro compactadas. Éstas podrían estar relacionadas con depósitos marinos del Pleistoceno superior, los cuáles se han podido constatar a menos de ocho metros sobre el nivel actual del mar e incluso en el propio nivel del mar actual. La disposición de estos depósitos es descrita de

forma paralela a la línea de costa actual y se localiza principalmente en el norte, este y sur de Gran Canaria según lo descrito por Joaquín Meco en el Mapa del Cuaternario de España (1989). Por lo tanto, se deberán estudiar la posible relevancia de dichos depósitos, así como los posibles impactos y las medidas necesarias en su caso para su conservación o estudio. Este análisis se hace extensible a Lomo Blanco, el cual está formado por depósitos de arenas y arcillas, de 2 m. de potencia, localizados sobre el antiguo acantilado costero.

Edafología: caracterización, descripción y valoración de los suelos, así como de su potencialidad. El municipio de Moya tiene un componente agrario tradicional importante (agrícola y ganadero) por lo que se deberá analizar de forma exhaustiva los suelos con aprovechamiento agrario con el fin de justificar y evaluar los suelos destinados al aprovechamiento económico relacionado con dichas actividades.

Climatología: caracterización de las características climáticas de la zona, en dónde se tenga en cuenta el régimen de precipitaciones, temperaturas y viento, así como el clima predominante en el ámbito de estudio.

Hidrología e hidrogeología: recursos hídricos superficiales y subterráneos, identificando y delimitando de forma pormenorizada todo los cauces, barrancos y barranqueras. Se tendrán en cuenta los datos del Plan Hidrológico insular con relevancia para el Plan General de Ordenación de Moya.

Flora: descripción, localización y valoración de la vegetación presente haciendo especial hincapié en la vegetación potencial y de sustitución existente actualmente, áreas de interés florístico y descripción del inventario florístico municipal. Se tendrá en cuenta los datos del Banco de datos de Biodiversidad, así como los datos del Programa de Seguimiento de Especies Amenazada (SEGA) y cualquier otra fuente que sea necesaria para su descripción y caracterización. Se valorará la posible afección a las especies de flora citadas en el Documento Inicial Estratégico apartado 5.14 Resumen de las potenciales afecciones de las distintas alternativas (afecciones puntuales al Hábitats 9320 Bosques de Olea y Ceratonia en la Zona Costera, afecciones al Hábitats 4050 Brezales macaronésicos endémicos en la zona de cumbre ...)

Fauna: descripción y valoración de la fauna que se pueda localizar en el área de estudio haciendo especial hincapié a las posibles especies protegidas que se localicen en el municipio. Se tendrá en cuenta los datos del Banco de datos de Biodiversidad, así como los datos del Programa de Seguimiento de Especies Amenazada (SEGA) y cualquier otra fuente que sea necesaria para su descripción y caracterización. Se valorará la posible afección a las especies de fauna citadas en el Documento Inicial Estratégico apartado 5.14 Resumen de las potenciales afecciones de las distintas alternativas, en las Aras Oportunidad (alcaraván común, la pardela cenicienta atlántica...).

Paisaje: se describirá, caracterizará y valorará la calidad visual del paisaje del ámbito objeto del Plan General de Ordenación de Moya, con especial mención a la singularidad paisajística.

Patrimonio natural: descripción, localización y caracterización de los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Reserva de la biosfera, Áreas de importancia para las Aves (IBas), Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de aves, y Hábitats de interés comunitario presentes en el municipio de Moya.

Patrimonio: descripción, caracterización y valoración del patrimonio histórico (arquitectónico,

arqueológico y/o etnográfico) presente en el municipio en especial el BIC Zona Arqueológica de La Montañeta.

Población con incorporación de la perspectiva de género: descripción, caracterización y análisis de los datos de población del municipio de Moya con incorporación de la perspectiva de género.

Usos del suelo: identificación y análisis de los usos actuales del suelo.

Riesgos naturales: identificación, descripción y análisis de los posibles riesgos que puedan afectar al municipio de Moya. Haciendo especial hincapié en el riesgo de inundaciones y avenidas, en particular la siguiente ARPSI costera n.º: ES120_ARPSI_0036 El Pagador, así como el riesgo de incendio.

Impactos ambientales preexistentes: descripción, localización y análisis de los impactos ambientales en el momento de redacción del documento ambiental estratégico. En especial se tendrá especial atención a los vertidos en la zona costera.

Para la realización del análisis de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente se deberá tener en cuenta, lo establecido en el punto 2b de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Se realizará un diagnóstico ambiental (con su correspondiente cartografía) que refleje las limitaciones de uso y la dinámica de transformación del territorio, así como, la diagnosis de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.

2.2 Probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

Se realizará una descripción de la casuística probable en caso de no llevarse a cabo el Plan General de Ordenación de Moya. Se hará especial mención a las consecuencias territoriales, económicas, sociales y ambientales, partiendo de la descripción de la situación actual con especial mención al planeamiento vigente.

3. Las características medioambientales del municipio de Moya que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado, en el plazo de vigencia del plan.

Se realizará un análisis y una valoración de los elementos ambientales que se verán afectados por la aplicación del Plan General de Ordenación de Moya. Se hará especial mención a las consecuencias territoriales, económicas, sociales y ambientales, partiendo de la descripción de la situación actual con especial mención al planeamiento vigente.

Se describirá y valorará la evolución del municipio de Moya teniendo en cuenta el cambio climático y la vigencia del Plan General de Ordenación de Moya. Para ello se tendrá en cuenta lo previsto en las fuentes oficiales y en las proyecciones climáticas definidas por la AEMET para distintos escenarios de emisiones.

Para la realización de dicho análisis se deberá tener en cuenta además lo establecido en el punto 2d de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

En base a los impactos detectados se analizará la problemática ambiental y se pondrá en relación con las determinaciones del Plan General de Ordenación de Moya.

Se pondrá de manifiesto cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales, especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Además, se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 2e de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración

Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan General de Ordenación de Moya y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Debe justificarse la adaptación de las determinaciones propuestas a este marco legal de referencia, en base a lo establecido en el punto 2f de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

6. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

6.1. Motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se deberá incluir las alternativas planteadas y una justificación ambiental de la alternativa elegida.

6.2 Una vez descritas las alternativas contempladas, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de dicha valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental.

6.3 Descripción de la manera en que se realizó la evaluación y de las dificultades encontradas para llevarla a cabo. En este apartado se especificará las deficiencias técnicas o falta de conocimientos y/o experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Para la realización de dicho análisis se deberá tener en cuenta lo establecido en los puntos 2c y 2i de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativo a la elaboración y definición de las alternativas y a su evaluación.

7. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos

Se deberá considerar los efectos previsibles y concretos de la aplicación del Plan General de Ordenación De Moya sobre los siguientes elementos del medioambiente: la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra (los suelos), la geología y geomorfología, la pendiente, el agua y la hidrología, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, los usos del suelo, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

Se realizará una adecuada evaluación de la huella de carbono asociada a la propuesta final de ordenación del Plan General de Ordenación de Moya.

Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos: y han de tener en cuenta las causas de afecciones tanto a nivel de la ordenación estructural, como a nivel de la ordenación pormenorizada.

Se explicará de forma clara la metodología y ponderación utilizada para la valoración global de los impactos.

Cuando a lo largo de la tramitación del Plan, se produzcan modificaciones del documento que introduzcan nuevas determinaciones con efectos significativos sobre el medio ambiente éstas deberán ser evaluadas e incorporadas al Documento Ambiental Estratégico. Se entenderá por cambios significativos aquellos que supongan un cambio clase o categoría de mayor a menor protección, así como aquellos cambios que impliquen la transformación del territorio.

La evaluación ambiental de la ordenación pormenorizada, de incluirse en este Plan General, se realizará, a una escala más detallada en la que se deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas por dicha ordenación, así como las características ambientales a las que afecten.

Además, y de forma concreta se deberá evaluar y tener en cuenta la posible afección de las Propuestas del Plan, con las áreas protegidas y con las áreas con valores naturales detectados (flora, fauna, geología y geomorfología).

Para la valoración de los posibles efectos significativos se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 2g de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

8. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, se deberán especificar medidas correctoras, protectoras y en su caso, compensatorias destinadas a prevenir, reducir y en la medida de lo posible eliminar los efectos ambientales anteriormente detectados. Se establecerá una relación clara y concreta, entre los

posibles efectos y las medidas establecidas.

Se incluirán medidas para mitigar la incidencia del Plan General de Ordenación de Moya sobre el cambio climático y que permita su adaptación al mismo.

Para el establecimiento de las medidas se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 2h de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan General de Moya.

Se establecerán además un conjunto de indicadores que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar su modificación o revisión.

Todo ello en base a lo establecido en el punto 2j de la Sección Segunda del Capítulo I del Anexo Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, relativo al programa de vigilancia ambiental.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

11. De las consultas recibidas se desprende la necesidad que el Estudio Ambiental Estratégico de respuesta a las siguientes cuestiones contempladas en el Informe de la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias:

1. Respecto a las características medioambientales del municipio de Moya, que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado, en el plazo de vigencia del plan; análisis y valoración de los elementos ambientales que se puedan ver afectados por la aplicación de las determinaciones establecidas en materia de acuicultura por el PGO, esto es, el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos y urbanizables.

2. En relación a los probables efectos significativos en el medio ambiente, analizar los efectos previsibles y concretos de la aplicación de las determinaciones del PGO de Moya sobre los elementos del medio ambiente derivados del establecimiento de los usos y actividades acuícolas definidos, esto es, el establecimiento de la acuicultura como uso ordinario de los suelos rústicos, así como dicho uso en los suelos urbanizables.

La Secretaria de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental